PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
No. MC-007-2026

OBJETO: "SUMINISTRO DE TÓNERES Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS EXISTENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COTA"

AVISO DE LIMITACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN A MIPYMES

En virtud de lo establecido en los artículos *2.2.1.2.4.2.2.* 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, que establece:

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme.** Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO . Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales**. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."*

Dentro del término establecido en el cronograma del proceso se recibieron diversas solicitudes para limitar la convocatoria a Mipymes. Una vez efectuada la verificación documental correspondiente, la Entidad determinó que, por lo menos, dos (2) solicitudes fueron presentadas por Mipymes colombianas con domicilio principal en el municipio de Cota - Cundinamarca, las cuales acreditaron el cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, al cumplirse el número mínimo de solicitudes exigido por la normativa y teniendo en cuenta que el contrato se ejecutará en el municipio de Cota, se procede a

LIMITAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-007-2026 A MIPYMES COLOMBIANAS CON DOMICILIO PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO DE COTA - CUNDINAMARCA, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007.

La presente decisión se adopta con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, así como de las disposiciones orientadas a promover y fortalecer la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, garantizando condiciones de concurrencia dentro del ámbito territorial autorizado por la ley.

MAURICIO MARTIN FANDIÑO
Presidente del Concejo Municipal

Revisó: Oscar Mendieta – Coordinador Jurídico.
Aprobó: Mauricio Martin F. – Presidente Concejo Municipal